

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

MODIFICADA POR D.A. EXENTO N° 12.442, DE FECHA 06.11.08
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 28.11.08

TEXTO REFUNDIDO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

ORDENANZA N° 5

SAN BERNARDO, Febrero 25 de 1985

VISTOS:

- Lo dispuesto en los artículos 91, 92 y Transitorio de Código de Aguas;
- El D.A. Exento N° 494, de fecha 13 de abril de 1992;
- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, de fecha 18 de marzo de 2004;
- El D.A. Exento N° 1.991, de fecha 29 de marzo de 2004, y
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar el Aseo de la comuna, procedo a dictar la siguiente

ORDENANZA

"De Aseo de la Comuna de San Bernardo"

TITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1° : La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público, de la Comuna.

Artículo 2° : Se Prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos desechos y substancias en las vías publicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; en donde las municipalidades dispondrán de basureros sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable

o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3º :La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juez competente, de acuerdo con el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Artículo 4º : Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares.

Artículo 5º : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6º : Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7º : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 8.00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el

transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliarias.

Artículo 8º : Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9º : Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Título IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10º : Queda prohibido en las vías públicas:

a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones.

b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;

c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;

d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y/o perturbe el paso de peatones.

e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.

f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.

g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.

h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

i) Efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y lavado de vehículos.

Artículo 11º : Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de deshecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12º : Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Título IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13º : Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras,

cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

TITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 14º : La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de **60 litros** diarios.

Artículo 15º : La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 16º : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el artículo 15º;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 17º : Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del Artículo 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 18º : Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciones, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 19º : Se permitirá el aprovechamiento de las basuras domiciliarias, a través de

la recolección, por particulares, siempre que cuenten con su autorización municipal.

Para la obtención de la autorización municipal, se deberá dar cumplimiento a la totalidad de las consideraciones que se enuncian a continuación:

- a) Ser persona natural y tener domicilio en la comuna.
- b) Estar inscrito en el registro de recicladores, que lleva la Unidad de Gestión Ambiental Dirección de Aseo y Ornato.
- c) La solicitud deberá expresar el sector de recolección en el que desee trabajar, los que serán visados por la Dirección de Aseo y Ornato e informados a la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 19 bis:

Para el ejercicio de la actividad de recolección de desechos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Los materiales a ser recolectados corresponderán en su naturaleza al tipo inertes, siendo éstos sólo: papeles, cartones, cobre, aluminio, chatarra, plástico y vidrio.
- b) Los materiales recolectados deberán acopiarse en un recinto destinado para ese fin, que deberá cumplir con los requisitos normativos vigentes de planificación territorial y de orden sanitario y ambiental.

TITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 20° : En edificios o casa de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Título IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determina al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 21° : En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Título IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

TITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 22° : La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo N° 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 1980.

Artículo 23° : Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

Artículo 24° : El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

TITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 25° : Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan un acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo 26° : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuentan con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 27° : La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Artículo 28° : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

Artículo 29° : La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del Servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 30°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 31° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1/4 Unidades Tributarias Mensuales hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 32º : La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Firmado: Francisco Miranda Guerrero. Alcalde. Rodolfo Muñoz Castillo. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

